



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01870-2019-PA/TC  
HUAURA  
JULIO PAZ RUIZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de junio de 2020

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Paz Ruiz contra la resolución de fojas 205, de fecha 11 de abril de 2019, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02517-2013-PA/TC, publicada el 18 de diciembre de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo por considerar que la suspensión y posterior nulidad de la pensión de jubilación de la parte demandante obedecía a la existencia de indicios razonables de adulteración de la documentación que sustentó su derecho, pues mediante el Informe Grafotécnico 101-2011-DSO.SI/ONP se determinó que la documentación que sirvió de sustento para la obtención de la pensión de jubilación era irregular.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 02517-2013-PA/TC, porque el demandante pretende que se le restituya el pago de la pensión de jubilación que venía percibiendo bajo los alcances del Decreto Ley 19990. Sin embargo, de autos se advierte que la Oficina



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01870-2019-PA/TC  
HUAURA  
JULIO PAZ RUIZ

de Normalización Previsional (ONP), mediante la Resolución 35-2016-ONP/DPR-IF/DL 19990, de fecha 7 de enero de 2016, y la Resolución 2514-2016-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 23 de mayo de 2016 (ff. 15 y 10, respectivamente), decidió suspender y luego declarar nula la pensión de jubilación del demandante, en mérito al Informe Grafotécnico 36117-AE-PG-2015, de fecha 9 de enero de 2015, (ff. 124 a 127 del expediente administrativo digitalizado). En el que se concluyó que el libro de planillas de salarios emitido por el empleador Fernando Núñez Rea, del periodo de setiembre de 1972 a marzo de 1985, es fraudulento dado que su redacción fue efectuado por un mismo puño gráfico y lapicero de tintas color azul y negro, los cuales fueron utilizados sistemáticamente en forma intercalada por tiempos prolongados, con el fin de disfrazar el fraude.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014- PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, integrando esta Sala Primera la magistrada Ledesma Narváez en atención a la Resolución Administrativa 069-2020-P/TC, y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL